



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Ordena Emplazamiento, Inclusión en el R.N.E
No Tiene En Cuenta Notificaciones
Notificación por Conducta Concluyente
Reconoce Personería

Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Sociedad de Hecho

Demandante: María Eugenia Díaz Díaz

Demandados: Martha Lucía, Esthela, Yaned y Mario Leyton Montero

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00016-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación se tiene que la causa está orientada en contra de los ciudadanos identificados en la referencia como también en contra de los herederos indeterminados de José Milciades Leyton.

Sin embargo, en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar el emplazamiento de aquellos intervinientes, por lo que se adoptará el remedio procesal que conjure tal defecto realizando la inclusión respectiva.

Así, se ordenará entonces el emplazamiento de los sujetos en comento para que comparezcan al proceso. Expirado el término de 15 días sin que lo hicieren se procederá con la designación de curador ad litem.

De otro lado, el apoderado del extremo activo allegó las constancias de haber realizado la notificación personal a los demandados en los términos del Decreto 806 de 2020.

No obstante, tales actos de enteramiento no podrán ser tenidos en cuenta en la medida de que no acompañó el acuse de recibo de



cada notificación, elemento indispensable para la contabilización de los términos de traslado de cada demandado conforme lo exige el artículo 8 del comentado decreto legislativo y su condicionamiento incluido en Sentencia C420 de 2020.

Además, en el acápite de advertencia sobre los términos de traslado realizó la mención de un despacho judicial equívoco al que conoce del asunto.

A pesar de lo anterior, los demandados Martha Lucía, Esthela, Yaned y Mario Leyton Montero otorgaron poder a un profesional del derecho, quien en ejercicio de aquel acercó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito. De este escrito remitió en simultánea un ejemplar a su contendor.

Verificada la tarjeta profesional del abogado constituido se aprecia vigente; así mismo, su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

De este modo las cosas, hay lugar entonces a tener notificados por conducta concluyente a los prenombrados demandados, tener en cuenta su escrito de contestación de la demanda, prescindir del traslado por secretaría de sus excepciones y reconocer personería para actuar a su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Milcíades Leyton. Para el efecto realícese su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por el término de 15 días para que comparezcan, vencidos los cuales se les designará curador ad litem.



SEGUNDO: NO TENER en cuenta las notificaciones personales realizadas por la parte demandante.

TERCERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados Martha Lucía, Esthela, Yaned y Mario Leyton Montero. Téngase en cuenta además que allegaron escrito de contestación de la demanda, mismo que se acepta.

CUARTO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito invocadas por los demandados conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de Martha Lucía, Esthela, Yaned y Mario Leyton Montero al abogado Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 054 del 26-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc21e4c721bd309d0de8dc69e8067c1018797ac441ac15a7a906412c4f24edc**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>